

LA JUNTA DE DAMAS DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE CÁDIZ Y LA LEY DE BENEFICENCIA DE 1849

FÁTIMA SALAVERRI BARO

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

RESUMEN: La Ley de Beneficencia de 1849 produjo cambios en las juntas de damas de las sociedades económicas de amigos del país. El caso gaditano ejemplifica las modificaciones experimentadas en la herencia de la filantropía ilustrada hacia un modelo de gestión pública de la beneficencia por parte del Estado liberal. En este recorrido, las atribuciones adjudicadas a las damas pertenecientes a la Sociedad Económica gaditana jugaron un papel importante en la configuración de un espacio de gestión y poder femeninos que las llevarían a emanciparse de la Sociedad matriz masculina.

PALABRAS CLAVE: Junta de Damas, Género, Feminismo, Beneficencia, Filantropía.

THE JUNTA DE DAMAS OF THE ROYAL ECONOMIC SOCIETY OF CÁDIZ AND THE CHARITY ACT OF 1849

ABSTRACT: The Charity Act of 1849 produced changes in the boards of ladies of the economic societies of friends of the country. The Cadiz case exemplifies the changes experienced from the legacy of enlightened philanthropy to a model of public management of charity by the liberal state. In this way the attributions awarded to the ladies belonging to the Cadiz Society played an important role in the configuration of a space of feminine management and power that would lead them to emancipate themselves from the masculine matrix Society.

KEYWORDS: Boards of ladies, Gender, Feminism, Charity, Philanthropy.

Recibido: 14-07-2018/Aceptado: 10-10-2018

La Junta de Damas de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cádiz se constituyó el 8 de marzo de 1827. Fue fruto de la implantación en Cádiz del modelo establecido por la Económica de Madrid, que desde el año 1787 permitió el acceso de mujeres de clase social elevada -nobles y burguesas- con el objeto de gestionar asuntos de interés social como la beneficencia, la educación de niñas indigentes o el apoyo a mujeres recluidas en cárceles, principalmente.

Gaditanas vinculadas con las principales casas nobiliarias y de la alta burguesía del momento accedieron, en calidad de damas, a ese foro ilustrado. Quedaban lejos los duros enfrentamientos que protagonizó la Sociedad Económica de Madrid sobre la conveniencia de admitir damas en esa institución¹. Aquella confrontación² fue paliada a raíz de una Real Orden que en el año 1787 permitió el acceso de mujeres ordenando la creación de la Junta de Damas de Honor y Mérito. Ella actuó como precursora y estableció los modos y maneras por las que se guiaron el resto de junta de damas que se crearon durante los siglos dieciocho y diecinueve en el país. El modelo implantado por la matritense se estableció en otras sociedades económicas como la de Ciudad Rodrigo, Murcia, Granada o Valladolid³.

Constituida en Cádiz la Junta de Damas o Quinta Clase⁴ fue presidida por María Josefa Fernández O'ri(y)an, marquesa de Casa-Rábago⁵, que dirigió a las damas en diversas tareas de índole social encomendadas por la Sociedad Económica de la ciudad. Su primera misión fue la creación y gestión de una escuela de niñas pobres a las que dedicaron sus primeros esfuerzos desde 1827 y, la segunda, estuvo centrada en organizar la Casa de Expósitos de la ciudad cuando por autorización real se les permitió dirigir aquel establecimiento. La Orden de 12 de febrero de 1829 posibilitó la gestión de la Casa de Expósitos de Santa María Magdalena al agregar a las damas a la Junta Protectora de la Inclusa

¹ BOLUFER PERUGA, Mónica: *Mujeres e Ilustración. La construcción de la feminidad en la España del siglo XVIII*. Valencia, Diputación de Valencia, 1998, p. 342.

² La incorporación femenina suscitó polémicas, suspicacias y resistencias, pero con el transcurso del tiempo, constituyó uno de los cauces más efectivos para que las mujeres de las élites participaran en la vida pública y ejercieran poder. Vid. MARTÍN-VALDEPEÑAS YAGÜE, Elisa: "El Eco del Saber: la Junta de Honor y Merito de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País y la Ciencia de la Ilustración", *Historia Social*, nº 82 (2015) p. 97.

³ BOLUFER PERUGA, op.cit., p. 343.

⁴ La Económica se organizaba en grupos funcionales denominados clases formadas por la de Agricultura, la primera clase; Industria, la segunda; Comercio, la tercera; Educación y Beneficencia, la cuarta y la Clase de Damas también conocida como Junta de Damas, la quinta.

⁵ A la marquesa de Casa Rábago no sólo le correspondió el periodo más largo de gestión administrativa, sino quizá, los años de mayor apogeo de la institución. Vid. ESPIGADO TOCINO, Gloria: "La Junta de Damas de Cádiz: entre la ruptura y la reproducción social", en Gloria Espigado Tocino y María José de la Pascua Sánchez (coords.), *Frasquita Larrea y Aberán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2003, pp. 243-266.

para encargarse de su asistencia y cuidado. Ello permitió que las damas se integrasen y gestionasen parte de un entramado de centros asistenciales que estaban bajo el control de la Junta Municipal de Beneficencia de Cádiz dependiente del Ayuntamiento. Cuatro establecimientos benéficos estaban bajo su tutela: la Casa de Misericordia (destinada a personas necesitadas de ambos sexos que hubiesen cumplido la edad de sesenta años, si bien se ampliaba ésta cuando se adolecía de recursos económicos), el Hospital de Nuestra Señora del Carmen, también conocido como Hospital de Mujeres que albergaba a enfermas pobres y que pasaba por ser uno de los principales establecimientos de beneficencia del país⁶. Junto a ellos integraban estos recursos municipales el Hospital de la Misericordia para hombres pobres enfermos y la Casa de Expósitos, gestionada por la Junta de Damas, que admitía a toda la población expósita.

De la mano de la Sociedad Económica de Amigos del País, como miembro de la Junta Protectora de la Inclusa, la Junta de Damas entró en contacto, por vez primera, con la beneficencia. Eran unos tiempos en los que el modelo benéfico evolucionaba de un sistema de caridad controlado por la Iglesia y por la aristocracia hacia la organización de una beneficencia pública. Se asumía, con ello, la vieja aspiración de Carlos IV de hacer intervenir a los poderes públicos en el control de la beneficencia.

El trabajo desempeñado por la Junta de Damas al frente de la Casa de Expósitos fue complejo. Tuvieron que dirigir un establecimiento benéfico que presentaba unas altas tasas de mortandad, una importante carencia de recursos, escasez de personal y una falta de organización a la que hicieron frente. Todo ello permitió a un seleccionado grupo de nobles y burguesas aplicar nuevas formas de estar en la sociedad, la ocupación de un espacio público, el desarrollo de novedosas habilidades sociales hasta aquel momento no experimentadas y el desarrollo de una incipiente toma de decisiones. Junto a ello, germinó en ellas el desarrollo de un sentimiento de pertenencia a un grupo, el de las Damas, que propició tímidamente la construcción de una identidad colectiva. En definitiva, supuso una evolución en sus modos de vida que les permitió adentrarse en aquel respetable universo masculinizado. Son años en los que algunas mujeres pudieron compartir con los hombres sus espacios de sociabilidad y cuestionaron los límites de la domesticidad femenina⁷.

Desde la constitución de la Junta de Damas, la marquesa de Casa-Rábago tuvo que aceptar que la Sociedad Económica las tratase de distinta manera que al resto de sus clases.

⁶ *Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el Concurso de 1860 escrita por la señora Doña Concepción Arenal*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos y de Ciegos, 1861.

⁷ BURGUERA, Mónica: *Las Damas del liberalismo respetable. Los imaginarios sociales del feminismo liberal en España (1834-1850)*, Madrid, Cátedra, 2012, p. 12.

Las damas fueron incorporadas como algo distinto, apartado, separado y, sobre todo, controlado desde la sociedad matriz masculina. Las mujeres en la Económica tuvieron limitado su acceso de manera exclusiva a la Quinta Clase, les determinaban los días que podían reunirse, todas las decisiones adoptadas tuvieron que pasar por el control de la Sociedad y se les tenía vetado el comunicarse con otras entidades o instituciones que no fuera la propia Económica. La aprobación de la Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849 permitió, en parte, que aquello cambiara.

La nueva Ley, nacida de la mano del gobierno conservador del general Narváez, vino a culminar un proceso que se inició a finales del dieciocho y que, pese a los múltiples vaivenes políticos de la época, tuvo como protagonista al sistema benéfico. Fue la Constitución de 1812 la primera carta jurídica donde originalmente se recogieron los planes asistenciales y benéficos del pensamiento liberal⁸. El artículo trescientos veintiuno establecía que “estará a cargo de los ayuntamientos [...] cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de Beneficencia”⁹. Municipios, autoridades provinciales y diputaciones fueron los encargados de protagonizar el proceso de secularización y las transformaciones del sector asistencial¹⁰, en una evolución que dejaba atrás el viejo sistema de caridad religiosa y particular del Antiguo Régimen en aras de la beneficencia pública¹¹.

Si bien, el retorno del absolutismo regio desde el año 1814 interrumpió las iniciativas legislativas gaditanas¹², fue durante el trienio 1820-23, cuando los liberales intentaron de nuevo la reforma total de la asistencia por medio de una ley general aprobada en 1822, que sería el origen de toda la legislación dictada sobre esta cuestión a lo largo del siglo XIX¹³. El nuevo Reglamento General de Beneficencia Pública de 1822 ampliaba los principios que las Cortes de Cádiz habían consignado en materia de beneficencia dando un papel importante a los municipios, a las juntas municipales de beneficencia y a las juntas parroquiales como auxiliares de los primeros¹⁴. Esta Ley de Beneficencia, sin embargo, mermó la labor de la Real Junta de Damas de Honor y Mérito de la Sociedad Económica de Amigos del País de

⁸ LÓPEZ DE MORA, Fernando: *Pobreza y Acción Social en Córdoba (1750-1900)*, Córdoba, Imprenta Provincial, 1997, p. 353.

⁹ ILZARBE, Isabel: “Los expósitos y el Estado: De Antonio de Bilbao a la Ley General de Beneficencia”, *Brocar*, nº 41 (2017), p. 111.

¹⁰ LÓPEZ DE MORA, op.cit., p. 353.

¹¹ LÓPEZ CASTELLANO, Fernando: “Una sociedad “de cambio y no de beneficencia”. El asociacionismo en la España liberal (1808-1936)”, *CIRIEC-España*, nº 44 (2003), p. 199.

¹² LÓPEZ DE MORA, op.cit., p. 354.

¹³ VIDAL GALACHE, Florentina y Benicia: “Porque Usía es condesa”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Hª Contemporánea*, t. 11 (1998), p. 66.

¹⁴ VIDAL GALACHE, Florentina: “El impacto de la Ley General de Beneficencia de 1822 en Madrid”. *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, número 1 (1987), p. 48.

Madrid que dirigían la Real Inclusa de Madrid desde 1799¹⁵. Los liberales que concebían la beneficencia como un servicio del Estado al ciudadano, cuestionaron la forma de ejercer la caridad de las damas de la aristocracia, mermando sus competencias¹⁶ que quedó limitada a la recaudación de limosnas que contribuían al sostenimiento de los centros benéficos¹⁷. El artículo catorce del Reglamento Benéfico de 1822 sí permitió la participación de las hermanas de la caridad para que colaborasen en la dirección de las casas de maternidad y en la atención a los enfermos de ambos sexos en los hospitales¹⁸.

Teniendo como base el Reglamento de 1822, la Ley de 1849 y su Reglamento de desarrollo de 14 de mayo 1852 confirió a las instituciones públicas plenos poderes en el ámbito de la beneficencia. La gestión de los establecimientos benéficos se centró en las dos instancias de poder regional fundamentales durante el liberalismo: el poder municipal y el provincial¹⁹. Los municipios lograron extender su influencia mediante juntas subalternas a través de las parroquias, como espacio de influencia tanto de los espacios urbanos como en el rural²⁰. La Ley supuso un trasvase de poderes desde las instancias municipales a las del ámbito provincial²¹ lo que permitió que la Casa de Expósitos, que dirigía la Junta de Damas, pasase de estar en manos del Ayuntamiento a ser controlada por la Diputación Provincial de Cádiz. La Junta Municipal de Beneficencia dejó de tener competencias respecto a la población expósita que fueron asumidas por la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz. Del mismo modo, en Madrid, las Casas de Maternidad, de Expósitos, las de Huérfanos y Desamparados pasaron a depender de las Juntas Provinciales²².

¹⁵ La Real Orden de 13 de septiembre de 1799 encomendaba a la Junta de Damas de la Matritense la dirección de la Real Inclusa de Madrid, culminando la larga reivindicación que había empezado en 1789 cuando la condesa de Montijo lo anunció por primera vez a la Junta de Damas. Vid. MARTÍN-VALDEPEÑAS YAGÜE, Elisa: "El Eco del Saber: la Junta de Honor y Merito de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País y la Ciencia de la Ilustración", *Historia Social*, nº 82 (2015) p. 102.

¹⁶ VIDAL GALACHE, op.cit., p. 66.

¹⁷ No obstante, será este un periodo convulso por el papel referente que mantenía la Junta de Damas de Madrid que entre 1840 y 1849 perdió la capacidad de control de la Inclusa en la capital, rompiendo la armonía que se había disfrutado entre las damas y la Junta Municipal de Beneficencia madrileña. Vid. el conflicto surgido entre la Junta de Damas de la Matritense y el municipio para cubrir la vacante provocada tras el fallecimiento del rector de la Inclusa y el Colegio de la Paz. Ibid., pp. 67-68.

¹⁸ *Reglamento General de Beneficencia Pública decretado por las Cortes Extraordinarias de 1821, sancionado en 6 de febrero de 1822*. Barcelona. Imprenta de Gaspar. 1837.

¹⁹ LÓPEZ DE MORA, op.cit., p. 350.

²⁰ Ibid., p. 355.

²¹ PÉREZ SERRANO, JULIO: "La Casa de Expósitos de Cádiz en la primera mitad del siglo XIX: avances y Retrocesos de la reforma liberal del sistema benéfico", *Trocadero*, nº 3 (1991), p. 110.

²² CAMPOS DíEZ, María Soledad: "Las Juntas de Damas de Honor y Mérito. Su vinculación con la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXXXIV (2014), p.633.

Un aspecto que fue clave en la nueva Ley fue el reconocimiento de la Corona a los trabajos realizados por las juntas de damas de las sociedades económicas de amigos del país y, por ende, los de las damas gaditanas. El artículo doce se convirtió en el eje central de los nuevos destinos de la Junta de Damas de la Sociedad Económica gaditana. Éste confería a las juntas provinciales de beneficencia el poder de establecer en las localidades que fueran posibles, como Cádiz, la formación de Junta de Señoras. En calidad de delegadas de la Junta Provincial de Beneficencia se les asignó como misión el “cuidado de las casas de expósitos, de las de maternidad, de las de párvulos²³ así como de cualquier establecimiento benéfico que se considerase oportuno poner a su cargo”²⁴. Aquello planteó un escenario de trabajo muy distinto al tenido hasta entonces. Pues, si la Junta de Damas de Cádiz iba a ser delegada de la Junta Provincial de Beneficencia aquello suponía que se dejaba sin efecto los cometidos que, hasta entonces, había realizado la Sociedad Económica Gaditana de Amigos del País en la Casa de Expósitos como miembro de la Junta Municipal de Beneficencia.

La Ley de 1849 permitió que se le diese un claro protagonismo hasta lo que ahora había sido la Junta de Damas de la Económica. Incluso, se llegó a reconocer expresamente la trayectoria de las juntas de damas “...conocidos que le eran a la Junta el celo, filantropía y demás meritorias y distinguidas virtudes que adornan a aquellas señoras”²⁵, en clara alusión, a los trabajos benéficos que habían desempeñado las juntas de damas desde el siglo anterior y que, a fuerza de superar obstáculos, conquistaron su lugar en un mundo eminentemente masculino²⁶.

Pese a los avances que produjo la nueva legislación en la consolidación de la beneficencia pública en España y el reconocimiento que supuso para el trabajo de las damas, no debe pasar desapercibido que la Ley nació con una vocación de permanencia respecto a cómo las mujeres podían participar en el nuevo sistema benéfico. La Ley se adecuó a los patrones de género vigentes y, por ello, la participación de las damas continuó ligadas a tareas de cuidado de otras personas a las que estaban culturalmente asignadas en función de su sexo. Los trabajos para los que eran requeridos en 1849 no dejaban de ser extensiones del realizado

²³ La década de los cincuenta del siglo diecinueve fue especialmente intensa para las damas. A la publicación de la Ley de Beneficencia se sumó la Real Orden de 3 de agosto de 1853 que recomendaba la necesidad de establecer asilos de párvulos en todas las capitales de provincia. El artículo sexto y séptimo de la misma recogía como los asilos de párvulos estarían a cargo de juntas de señoras. *Gazeta de Madrid*, 7 de agosto de 1853, nº 219.

²⁴ *Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849*, art. 12.

²⁵ AHMCA, caja 3400.

²⁶ JAFFE, Catherine M. y MARTÍN VALDEPEÑAS YAGÜE, Elisa: “Sociabilidad y filantropía y escritura: María Lorenza de los Ríos y Loyo, marquesa de Fuerte-Híjar (1761-1821)” en Ana Yetano Laguna (coord.), *Mujeres y Culturas políticas en España 1808-1845*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2013, p. 83.

en el ámbito familiar. Aquello contribuía a mantener un orden social concebido alrededor de la diferencia sexual que hacía partícipe a la Junta de Damas de Cádiz de una legislación reformadora, pero sin modificar sus misiones en la sociedad.

Tras los tumultuosos años iniciales de la centuria se configuró, desde mediados de los treinta y de la mano del reformismo social, el modelo de mujer de la época. Desde tratados médicos o pedagógicos, desde la propia Iglesia católica, desde el pensamiento, desde la literatura..., desde los que algunos consideraban la ciencia de la mujer²⁷ perfilaron qué mujer, en singular, era la adecuada para aquella sociedad. Un elemento común a la mayoría de estos textos fue la utilización de un estilo prescriptivo que aportaba una aparente objetividad tanto en la descripción de la naturaleza femenina como a la explicación de las funciones y papeles que las mujeres debían desempeñar en su triple condición de hijas, esposas y madres²⁸. No hay que olvidar que la reforma social estuvo profundamente estructurada en torno a un orden social concebido alrededor de la diferencia entre los sexos²⁹ donde el papel social de las mujeres estaba vinculado a las necesidades de su familia. La implantación de la ideología de la domesticidad, en definitiva, formaría parte de las representaciones sociales de las clases medias³⁰ que al vincular a estas mujeres como custodias del hogar defendía el mantenimiento del orden cotidiano³¹.

La Ley fue bien clara a este respecto. A las damas se les reconoció el trabajo desempeñado durante décadas en materia de beneficencia, pero ello no iba a suponer, en modo alguno, una variación en el papel que tenían que desempeñar en el nuevo marco legislativo. Se continuó proyectando el modelo de mujeres vinculadas a la maternidad social, pues la beneficencia constituía el único ámbito público en el que la mujer, que era considerada por la ideología dominante como cuidadora del hogar, tenía cabida³². Se creó en la Ley la figura social de Juntas de Señoras con el propósito de vigilar el buen trato, la alimentación, el aseo y los cuidados que las amas de cría dispensaban a las criaturas expósitas, todo ello identificados plenamente con las tareas que estas mismas damas controlaban en su vida doméstica. La

²⁷ SEVERO, Catalina: *La Mujer. Apuntes para un libro*, Madrid, Imprenta de A. Vicente, 1861, pp. 2-3.

²⁸ MÍNGUEZ BLASCO, Raúl: *Énas, Marías y Magdalenas. Género y modernidad católica en la España liberal (1833-1874)*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2016, p.69.

²⁹ BURGUERA, op. cit., p. 83.

³⁰ ROMEO MATEO, María Cruz: "Domesticidad y Política. Las relaciones de género en la sociedad posrevolucionaria" en María Cruz Romeo y María Sierra (coords.), *La España Liberal 1833-1874 - Historia de las Culturas Políticas en España y América Latina*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014, p.99.

³¹ ZOZAYA, María: "Mujer y familia en un club privado masculino. La sombra del Casino de Madrid, 1836-1923", *Historia Contemporánea*, Vol. 49 (2014), p. 515.

³² RODRÍGUEZ MARTÍN, Ana María: "La participación femenina en la beneficencia española. La Junta de Damas de la Casa de Maternidad y Expósitos de Barcelona, 1853-1903" en *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, n° 9 (2013), p.135.

propia Ley lo dejaba así definido: sus atribuciones iban a estar limitadas por lo que consideraban “condiciones de su sexo”³³. No hay que olvidar que coincidiendo con aquellos años se configuró en la cultura liberal un modelo de feminidad que se plasmó, en la década de los cincuenta, en el arquetipo del “ángel del hogar”³⁴, donde las mujeres quedaban limitadas al cumplimiento de sus deberes domésticos³⁵. La Ley de Beneficencia recogió esa vinculación: mujer-ámbito doméstico y familiar. No obstante, la preeminencia pública de las mujeres pertenecientes a la Junta de Damas dejó entrever que aquel arquetipo sujeto a la condición femenina tenía ciertas fisuras pues las damas ejercieron fuera del hogar una labor más que notable en el marco de la beneficencia pública de la época. Se significó con ello, el esfuerzo de ciertas mujeres por elevar su condición frente a las ideas dominantes³⁶.

La definición que daba la Ley sobre las nuevas ocupaciones que tendrían que desempeñar la Junta de Señoras quedaban descritas como espacios donde, en primer lugar, se proporcionaba amparo y, en segundo lugar, se ofrecía protección. Es decir, dos cualidades-amparo y protección- que estaban asignadas a las mujeres en la distribución de roles sobre la que estaba definida la sociedad de entonces y que fueron tomadas en consideración para que la Junta de Señoras fuesen útiles en la nueva legislación benéfica. Con la nueva ley la propia Administración favorecía el binomio mujeres-beneficencia como algo *natural* ya que éstas siempre habían estado unidas al cuidado de los más débiles, ya fueran en el ámbito doméstico y otros sectores marginales en la esfera pública³⁷. El abandono, el hambre y la miseria que aún padecía la infancia de la Casa de Expósitos de Cádiz fue considerado el espacio natural para la Junta de Damas y, por aquella razón, qué mejor que poner al frente de los establecimientos benéficos a estas mujeres que, como madres tiernas y compasivas, prodigarían los cuidados y amor que la infancia expósita necesitaba. En una distribución de papeles marcados socialmente en función de ser hombre o ser mujer, a las mujeres se les concedió la supremacía en el campo de los sentimientos y al hombre en el de la inteligencia, por eso había muchas más mujeres que hombres colaborando en tareas benéficas³⁸. En

³³ La revista *El Pensil del Bello Sexo* (1845) recogía en sus páginas: “Dejad al hombre los oficios públicos, y enseñadle vosotras el orden con vuestro gobierno interior, con vuestro hermoso régimen doméstico, con vuestra administración maternal”. Vid. RABATÉ, Colette: *¿Eva o María? Ser mujer en la época isabelina (1833-1868)*. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca, 2007, p. 159.

³⁴ ROMEO, op. cit., p. 90.

³⁵ *Ibíd.*, p. 96.

³⁶ ARESTI ESTEBAN, Nerea: “El ángel del hogar y sus demonios. Ciencia, religión y género en la España del siglo XIX” en *Historia Contemporánea*, n° 21 (2000), p.367.

³⁷ HEREDIA, op. cit., p. 286.

³⁸ BURGUERA, op. cit., p. 83.

³⁸ RODRÍGUEZ, op. cit., p. 136. Cita a SIMÓN PALMER, María del Carmen: “Cuerpo pensado, cuerpo vivido. Normas y trasgresiones en la España del siglo XIX”, *Arenal*, vol. 4, n°1 (1997), pp. 39-57.

definitiva, las damas, como madres simbólicas³⁹, hacían el bien al prójimo cumpliendo uno de los principios de la religión católica tan presente en la vida de las mujeres, que las inspiraba para ejercitar aquella tarea que la estructura social masculina les había impuesto, dentro de una sociedad respetable y de orden donde la religión era un puntal fundamental de la cultura política conservadora⁴⁰.

1. La Sociedad Protectora y Conservadora de Maternidad y Expósitos de la provincia de Cádiz

Lógicamente para la Junta de Damas lo dispuesto en la Ley de Beneficencia de 1849 supuso un cambio especialmente intenso. Pasaron de ser consideradas “útiles y convenientes”⁴¹ a estar incluidas en la legislación benéfica de la época. La propia marquesa de Casa-Rábago, que desempeñó una de las presidencias más largas al frente de la Junta de Damas, tuvo que gestionar y organizar las múltiples noticias que, en aquellos días, hacían de las damas un asunto de especial interés. Si la marquesa de Casa-Rábago había tenido que crear la primera escuela gratuita de niñas pobres de la ciudad en 1827, impulsar los numerosos trabajos de la Casa de Expósitos desde 1829, el desarrollo de atenciones puntuales en la cárcel de la ciudad... ahora veintidós años después le tocaba, de nuevo, sortear los nuevos cambios que afectaban, sin remedio, a su Junta de Damas.

El 20 de abril de 1852 decidió María Josefa Fernández dirigirse a la Sociedad Económica al objeto de delimitar las nuevas atribuciones y conocer la efectividad de los nuevos cambios. La imposibilidad que, como mujer, tuvo para que se le convocara en las reuniones donde se decidía el futuro de la Junta de Damas hizo que se generase cierta confusión en diversos asuntos. Lo primero era aclarar si el cambio previsto en la Ley implicaba que la Junta de Damas se convertía en delegada de la Junta Provincial de Beneficencia. Como segundo asunto, la presidenta Fernández mostraba interés en conocer si la Junta de Damas se había convertido en algo totalmente nuevo formada por señoras que, indistintamente, podían o no ser miembros de la Sociedad Económica. La marquesa de Casa-Rábago, pese a la incertidumbre de aquellos días, mostró enérgicamente su inclinación a que la conversión de la Junta de Damas en Junta de Señoras, como algo nuevo e independiente de la Económica de Amigos

³⁹ ESPIGADO TOCINO, Gloria: “En la estela de las Luces. La marquesa de Villafranca, una ilustrada del siglo XIX” en M. Reyes García Hurtado (ed.), *El siglo XVIII en femenino. Las mujeres en el Siglo de las Luces*, Madrid, Síntesis, 2016, p. 260.

⁴⁰ RAMÓN VEIGA, Xosé: “El Liberalismo Conservador. Orden y Libertad” en Mari Cruz Romeo y María Sierra (coord.), *La España Liberal: 1833-1874*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014, p. 321.

⁴¹ AHDPCA, caja 020.

del País, era lo más acertado. Con ello dejaba ver los deseos de las damas de iniciar una ruptura hacia la matriz masculina que ponía freno a años de colaboración.

En su comunicado la marquesa de Casa-Rábago dejaba, bien claro, que aquellas dudas las podía aclarar directamente con el Gobernador de la ciudad, Melchor Ordóñez, pero tal y como había hecho en infinidad de ocasiones, se mostraba proclive a guardar las normas sociales más elementales y en uso de la modestia, que era considerada como el principal secreto de la educación de una mujer según Severo Catalina⁴², se dirigió a la Sociedad de la que todavía dependían. Despejadas las dudas, la Junta de Señoras creada en aplicación de la Ley benéfica fue algo totalmente nuevo y distinto de la Quinta Clase o Clase de Damas o Junta de Damas de la Sociedad Económica de Amigos del País. Y si bien ésta se compuso única y exclusivamente de socias de la Económica, la nueva Junta de Señoras la integraba tanto las damas de la Económica como cualquier otra dama perteneciente a cualquier entidad o asociación que así se considerase por la Junta Provincial de Beneficencia.

No dejaba de tener cierta complejidad el nuevo artículo decimosegundo de la Ley. De su cumplimiento derivaba que la Junta de Damas quedaba relevada de sus funciones de cuidado de la infancia expósita si bien permitía, al mismo tiempo, que fuesen las mujeres que la componían uno de los pilares del nuevo sistema benéfico. De hecho, parecía permitir una refundación de la sociedad femenina, con nuevas e inesperadas consecuencias. Una de las primeras medidas que tuvo que tomar la Junta Provincial de Beneficencia fue la de establecer la llamada “Junta de Señoras”. Para llevar a cabo esta nueva misión, la Junta Provincial conocedora de los buenos trabajos que desde hacía décadas llevaban a cabo las juntas de damas de las sociedades económicas, y la de Cádiz cumpliendo el artículo dieciocho del Real Cédula de 12 de febrero de 1829, decidió que precisamente ellas eran las que debían incorporarse mayoritariamente a la recién creada Junta de Señoras de la ciudad.

Para la Junta de Damas gaditana el nuevo cambio legislativo supuso su incorporación a una estructura benéfica provincial de mayor alcance y distinta naturaleza. La creación de las llamadas Juntas de Señoras implicaba para las damas su incorporación a una estructura benéfica de grandes dimensiones. Para ello, la Junta de Damas acumulaba una experiencia en la beneficencia de más de veinte años y aquella especialización y conocimiento adquirido le iban a resultar de especial valía en su nueva andadura. Cádiz, como capital de provincia, se convertía en cabeza de la provincia en materia de beneficencia y las damas adquirirían mayor responsabilidad, mayor valorización social y un reconocimiento público más amplio.

⁴² SEVERO, op. cit., p. 20.

Los cambios de los que fueron protagonistas, en 1849, la Junta de Damas de Cádiz trajo consigo la implantación de nuevos modelos de trabajo, nuevas adaptaciones y su reorganización interna⁴³. La creación de la Junta de Señoras impulsó la incorporación de nuevas mujeres que, por vez primera, no pertenecían al antiguo y selecto grupo de la Sociedad Económica de Amigos del País. Mujeres pertenecientes a sectores de economía acomodada de Cádiz de mediados del siglo diecinueve como María Agustina Lavaggé de Soto, Encarnación del Alcázar del Busto, María Candelaria Conde de Mora, María de los Ángeles Escalambra de Ceballos, fueron nuevas socias de la Junta de Señoras. Las señoras para ser socias debían “reunir las cualidades de buena educación, celo... decorosa posición social y genialidad afable”⁴⁴. En aquellos espacios filantrópicos de sociabilidad femenina participaron mujeres que procedían de otros estratos sociales distintos de la aristocracia lo que propició que se constituyesen en correa de transmisión de los valores de aquellas y en imagen feminizada de sus creencias sobre la diferenciación sexual⁴⁵. Formar parte de la Junta de Señoras era una manera de ejercer la caridad y filantropía con los sectores más desheredados de la sociedad, pero también una práctica que les daba prestigio social⁴⁶. La caridad representaba para ellas una manera de participar en los cambios sociales y económicos que ocurrían a su alrededor⁴⁷ y una manera de influir en ellos desde su elevada posición social. No había un número limitado de señoras que podían pertenecer a la misma y las que ingresaban podían pertenecer a cualquier asociación o corporación, como la Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad. En aquellas fechas, de mediados del diecinueve las nuevas socias presentaban perfiles y aspiraciones bien distintas a las damas que se incorporaron en el año 1827 a la Junta de Damas. Demandaban información sobre la entidad a la que aspiraban a incorporarse, precisaban conocer cuáles eran los objetivos a los que iban a unirse y lejos de la complacencia y modestia que mostraron las damas de principios de siglo, ahora las damas exigían conocer de manera detallada los deberes que iban a tener que desempeñar.

⁴³ Los estudios llevados a cabo por Carmen Simón Palmer señalan como La Ley de Beneficencia del cuarenta y nueve aconsejó a las Juntas Provinciales que se auxiliasen de Juntas de Señoras, lo que llevó a que la nobleza y a los sectores burgueses colaborar en esta labor, siendo de destacar que aquello propició que por una parte funcionase la beneficencia pública y, por otra, grupos de señoras ejercieron la beneficencia privada entrando en competencia entre sí. Vid. SIMÓN PALMER, Carmen: “Puntos de encuentro de las mujeres en el Madrid del siglo XIX”, *RDTP*, LVI, 1 (2001), p. 185.

⁴⁴ *Reglamento para la Sociedad de Señoras titulada Sociedad Protectora y Conservadora de Maternidad y Expósitos de la Provincia de Cádiz*. Cádiz, Imprenta del Hospicio Provincial. 1858, capít. II, artíc. 5.

⁴⁵ Espigado: “En la estela...” op. cit., p. 269.

⁴⁶ HEREDIA, op. cit., p. 286.

⁴⁷ FRANKLIN LEWIS, Elizabeth: La caridad de una mujer: Modernización y ambivalencia sentimental en la escritura femenina decimonónica”, *Anales*, n°23 (2011), p. 186.

Con el nuevo escenario que tenían por delante, la marquesa de Casa-Rábago, que continuó siendo presidenta de la ya Junta de Señoras⁴⁸, realizó una serie de consideraciones ante la Junta Provincial de Beneficencia, presidida por Dionisio Gainza, al objeto de organizar la nueva entidad. Con un detallado programa de trabajo en el que dejaba entrever seguridad, claridad de objetivos y estrategias a impulsar la marquesa de Casa-Rábago transmitía una imagen menos sumisa que la que desempeñó como presidenta a principios de siglo. Hizo partícipe a Gainza de la complacencia que sentían las damas de formar parte de la Junta Provincial de Beneficencia, “más en armonía con sus tareas y cuidados”⁴⁹ lo que produciría a la larga mejores resultados. La obediencia, la invisibilidad, la modestia que había marcado a las damas de Cádiz en la etapa anterior a la Ley de Beneficencia de 1849 y que representaba a la perfección el modelo de sumisión de las mujeres, en una sociedad fuertemente estructurada en la diferencia de sexos mostró, por aquel entonces, ciertas fisuras.

El primer punto tratado en su plan de trabajo fue esclarecer el nombre por el que iba a ser conocida la Junta de Damas. Para ello, se mostraron convencidas de la necesidad de renombrarse como Junta de Damas o Sociedad de Señoras titulada Sociedad Protectora y Conservadora de Maternidad y Expósitos de la provincia de Cádiz. Con ello reclamaban, tras años de dependencia de la Económica, su necesidad de independencia respecto de cualquier otra sociedad o corporación. “Esta Sociedad es independiente de cualquier otra corporación”⁵⁰ recogería breves años después el Reglamento de funcionamiento de las damas gaditanas. La Junta de Damas supo durante demasiados años lo que significaba depender de una entidad de carácter superior donde se les impuso condiciones de trabajo particulares por ser mujeres y se les frenó iniciativas que consideraron positivas para el desarrollo de la beneficencia gaditana. En este nuevo escenario intentaron no repetir aquellos modelos sociales masculinizados que ya habían sido experimentados.

Como segundo punto, la presidenta solicitó un nuevo reglamento que fuese ajustado a la nueva realidad. El nuevo reglamento que fue aprobado a finales de 1858 sirvió para el desarrollo de esta nueva etapa⁵¹. No obstante, el documento al igual que la Ley de Beneficencia tuvo un carácter continuista pues volvían a definir el papel de las mujeres unido a unos roles sociales vinculados a la caridad cristiana, a la maternal vigilancia y al cariño que por *naturaleza* estaban destinadas. El discurso de domesticidad marcaba de forma muy clara los

⁴⁸ El Reglamento de la Sociedad de Señoras de 1858 permitió la continuidad en el desempeño de los cargos que ya estaban aprobados. *Reglamento para la Sociedad de Señoras titulada...* op.cit., p.6.

⁴⁹ AHMCA, caja 3400.

⁵⁰ *Reglamento para la Sociedad...* op. cit., cap. III, artíc. 1.

⁵¹ *Ibíd.*

confines de la actuación femenina al ámbito doméstico del hogar y definía el papel primordial de la mujer como madre y esposa⁵². Las damas sí fueron útiles a la sociedad en la nueva legislación benéfica, pero sin alterar su papel social.

El nuevo reglamento definió los nuevos trabajos que tendrían las damas al frente de la provincia de Cádiz. La principal misión sería vigilar la asistencia de menores que estuviesen a cargo de las amas externas, es decir, de aquellas mujeres que cuidaban y amamantaban fuera de la Casa de Expósitos. Para ello, el tradicional trabajo de las damas que quedaba limitado a la trama urbana de Cádiz quedó extendido al control de las amas externas que vivían en los pueblos de la provincia gaditana. La gestión de la Junta de Señoras no sólo se limitaba a observar y controlar a la población expósita lactante sino que debían de hacer un seguimiento a que ésta fuera educada en las escuelas o academias gratuitas que a tal fin existían en los municipios. Las socias que estaban encargadas de visitar el domicilio de las amas de cría recibían el nombre de inspectoras. Ejercían una labor de control de las criaturas a cargo del ama para que estuviesen bien alimentadas y cuidadas.

Y, por último, y como tercer punto, la marquesa de Casa Rábago intentó obtener la autorización de la Junta Provincial de Beneficencia para implantar un sistema de sucursales de la Junta de Señoras que estarían ubicadas en todos los pueblos de la provincia de Cádiz en que hubiese establecimientos de expósitos para que ejerciesen los mismos cuidados que ellas ya realizaban en la capital⁵³. El propio Reglamento de 1858 como instrumento de organización interna de la Sociedad Protectora y Conservadora de Maternidad y Expósitos, incluía como su junta directiva debía proponer los pueblos de la provincia en los que debían de crearse la figura de sociedades o juntas sucursales o, en su caso, nombrarse socias corresponsales.

A todas las propuestas la Junta Provincial dio su consentimiento y en el verano de 1852 se constituyó la Junta Protectora de Maternidad y Expósitos de la Provincia de Cádiz o también denominada como Sociedad Protectora y Conservadora de Maternidad y Expósitos de la Provincia de Cádiz⁵⁴, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia y desempeñando sin variación alguna los cargos que hasta la fecha habían venido realizando la Junta de Damas de la Sociedad Económica, si bien aumentando su capacidad de gestión al encargarse de organizar las sociedades sucursales de damas en la provincia gaditana.

⁵² NASH, Mary: "Identidad cultural de género, discurso de la domesticidad y la definición del trabajo de las mujeres en la España del siglo XIX", María José Rodríguez Galdo (dir.), *Historia de las Mujeres en Occidente. El siglo XIX*. Madrid, Santillana, 2000, pp. 614-615.

⁵³ PÉREZ, op. cit., p. 111.

⁵⁴ *Reglamento para la Sociedad...* op. cit.

Como resultado de la reorganización de la beneficencia la Casa de Cádiz se convirtió en “central” o “matriz” de las existentes en la provincia, que comenzaron a ser denominadas hijuelas, incluidas las casas ubicadas en pueblos no pertenecientes a la diócesis gaditana⁵⁵. La organización de las sucursales de la Sociedad Protectora y Conservadora de Maternidad y Expósitos supuso un giro nuevo y especial para las damas⁵⁶. Ellas fueron las responsables de los establecimientos benéficos y de las llamadas damas sucursales que fueron nombrándose por algunos pueblos de la provincia de Cádiz. Al margen de la Casa de Expósitos de Cádiz había hijuelas en las localidades de El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Arcos, Olvera, Chiclana, Sanlúcar, Medina Sidonia y Algeciras.

Las nuevas juntas sucursales se desarrollaron mediante una estructura similar a la de la Junta de Señoras de la capital con un cuerpo directivo formado por una presidenta, una vicepresidenta, así como con los cargos complementarios de tesorera, secretaria-contadora y vicesecretaria contadora que recayeron en las damas más distinguidas de cada localidad. Por ejemplo, en el período 1860-1861 la sucursal de Sanlúcar de Barrameda estuvo presidida por la marquesa de Spínola⁵⁷. Su misión fundamental fue “inspeccionar los niños expósitos y cuanto sea anexo á los mismos [...] o cualquier otro cargo benéfico ó de enseñanza pública que les sea conferido”⁵⁸. Para ello, los trabajos diarios estuvieron centrados en controlar a la población expósita de cada localidad para lo que se estableció un sistema de trabajo, similar al de la capital, por el que a cada dama le quedó asignado un número determinado de menores del que se hacía cargo. Comprobaban si las nodrizas tenían bien atendidas a estas personas respecto a la alimentación y aseo o si les proporcionaban buen trato. Vigilaban, igualmente, que su cuidado era el mismo que los que la nodriza dispensaba a su descendencia y mostraban especial tesón en que no se entregasen población expósita a nodrizas que ya se encontrasen criando para no interferir en su salud.

2. La exclusión de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Cádiz

En este contexto, la Económica de Amigos del País tuvo que conformarse con los cambios que afectaban a su Quinta Clase que supuso *de facto* que pasaba a ser delegada de la Junta Provincial de Beneficencia.

⁵⁵ PÉREZ, op. cit., p. 111.

⁵⁶ Años más tarde en 1865 vería a la luz un reglamento de funcionamiento interno de las juntas sucursales. Vid. *Reglamento de las Juntas Sucursales de la Protectora y Conservadora de Maternidad y Expósitos de la provincia de Cádiz*. Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1865.

⁵⁷ AHDPCA, Libro 1134.

⁵⁸ *Reglamento de las Juntas Sucursales*. ... op. cit.

La Sociedad Económica de Amigos del País mantuvo públicamente una actitud de complacencia mal disimulada, pues, uno de sus pilares de acción en el ámbito social quedaba ciertamente menguado. El cariz que tomaron las cosas no les fue muy favorable. En este contexto, la correspondencia que mantuvieron los amigos del país con las damas no fue especialmente cordial y las contestaciones a cuestiones planteadas por éstas no implicaban una línea de trabajo colaborativa sino esquiva. Su Quinta Clase que desde 1827 trabajaban conjuntamente para unos objetivos comunes fue, entonces, fuente de discordia. La propia marquesa de Casa-Rábago que dirigió una misiva a la Sociedad Económica, en abril de 1858, con motivo de la elaboración del nuevo reglamento de organización interna fue literalmente despachada sin preservar las reglas mínimas de cortesía. “La Sociedad [...] no se considera con facultades para dictar reglas sobre este particular [...] nadie puede discernir con mas conocimiento i experiencia que las mismas Señoras, [...] forme por sí el reglamento q estime conveniente al logro de sus deseos”⁵⁹.

La Económica, ciertamente, no era ajena a los esfuerzos que tuvo que hacer hacía veinte años⁶⁰ cuando se movilizó ante la Corona junto con el Ayuntamiento de la ciudad y la Casa de la Misericordia para conseguir que la Casa de Niños Expósitos estuviese bajo la dirección y gobierno de su Junta de Damas. La población expósita allí acogida alcanzaba unas altas tasas de mortandad. El hambre y la miseria eran habituales, allí estaban mal acomodados, hacinados en lechos insalubres, sin alimentos y, por consiguiente, malnutridos. De hecho, recordaba que la Casa de Expósitos debía su gobierno y su mejor estado a las gestiones por ellos realizadas, llegando a afirmar en relación a la nueva Junta Provincial de Beneficencia que “[...] nunca podrá la Sociedad considerarse como representada donde ha quedado excluida”⁶¹, dejando entrever su malestar no sólo por lo que afectaba a una de sus clases sino porque ella misma quedaba fuera en la nueva organización benéfica.

En este escenario, algo complejo, la Junta de Damas quiso reconocer a la Sociedad Económica la labor desempeñada en la beneficencia de la ciudad. La Económica aceptó gestionar el ingreso de nuevas damas, el despacho de los diplomas que las acreditaban como socias junto con el control de los cargos de su junta directiva. El hecho de que la Sociedad

⁵⁹ AHMCA, caja 3400.

⁶⁰ Desde el Ayuntamiento de Cádiz, desde la Sociedad Económica y desde la Casa de la Misericordia, con el concurso del Gobernador, se elevó a la Corona el 10 de mayo de 1818 la situación de miseria y de deplorable situación a que se veía reducida la población expósita allí recogida. Solicitaron que se pusiese a la Casa de Expósitos al frente de una Junta Protectora y la Corona autorizase el cumplimiento de un nuevo reglamento que conduciría los nuevos destinos de aquel centro. La incorporación de la Sociedad Económica en aquella Junta Protectora supondría la adopción de un nuevo sistema de organización a cuyo frente estaría la Junta de Damas para dedicarse al cuidado y asistencia de aquella infancia.

⁶¹ *Memoria de la Sociedad Económica de Amigos del País* de Cádiz. 20 de diciembre de 1856. AHMCA, caja 3395.

Económica otorgase los diplomas de socias implicaba que tanto las damas pertenecientes a la Junta de Damas como aquellas otras que ingresaban en la nueva Junta de Señoras eran miembros, al mismo tiempo, tanto de la Junta Provincial de Beneficencia como de la Sociedad Económica de Amigos del País. Las nuevas mujeres de alta alcurnia que se incorporaron a mediados de los cincuenta a la recién creada Junta de Señoras tuvieron la misma consideración que aquellas que llevaban perteneciendo desde el año 1827 a la Junta de Damas de la Económica.

No obstante, no hay que considerar como algo baladí el hecho de que la Sociedad Económica quisiera mantener aquellas prerrogativas pues simbolizaba el mantenimiento de una vinculación y potestad para con *su* Junta de Damas al tener la capacidad de disponer qué mujer podía asociarse o no. Si bien, de facto, era la Junta Provincial de Beneficencia en cumplimiento del Reglamento para la Sociedad de Señoras titulada Sociedad Protectora y Conservadora de Maternidad y Expósitos de la provincia de Cádiz de 1858 la que se debía sancionar la elección de una nueva socia expidiéndole el título como tal⁶².

Si bien las damas desempeñaron una gestión más compleja al tener que dirigir la beneficencia provincial en lo que respecta a los amigos del país, ellos siguieron considerando a las damas como su Quinta Clase. La relación de la marquesa de Casa- Rábago con la Sociedad Económica empezó a ser distinta. Josefa Fernández no permitió que su situación y la de sus damas cayera, de nuevo, en el sometimiento del que se habían desprendido, en parte, con la Ley de Beneficencia de 1849. Algunos detalles mostraron el decidido interés de la marquesa por establecer una relación entre iguales entre ellas y la Económica lo que significaba transgredir las normas impuestas. Por ello, empezó a relacionarse directamente con el director de la Económica, José García de Arboleya, anulando la limitación impuesta desde 1827 de tratar forzosamente con el secretario. Secretarios como Francisco Javier Laso en el año 1827, José María Yanguas y Soria en 1831 o Domingo de Lizaur en 1840, fueron los que se relacionaron, de manera exclusiva, con la Junta de Damas y jamás hubo una relación directa de la presidenta de Junta de Damas con el director de la Sociedad Económica. Como forma de asentar estos nuevos cambios, a principios de 1854 la propia presidenta tomó la iniciativa de dirigirse a García de Arboleya para invitarle a la toma de posesión de éstas como supervisoras del nuevo Asilo de Párvulos de la ciudad previsto en la Real Orden de 3 de agosto de 1853⁶³. Simbolizaba aquello el inicio de unas relaciones que no implicaban una sumisión y un trato diferenciado por ser mujeres. La presidenta, como tal, se dirigía al

⁶² *Reglamento para la Sociedad*, op. cit, artíc. 6.

⁶³ *Gazeta de Madrid*. 7 de agosto de 1853, n° 219.

director de la Económica y la secretaria de la Junta de Damas, Emilia Villanueva, marquesa de Casa Laiglesia, se dirigía al secretario de la Sociedad Económica gaditana, Domingo Lizaur.

Pese a los cambios que trajo la Ley de Beneficencia de 1849, la Sociedad Económica no permitió que lo que consideraban *ss* damas se desvinculasen de ella. Sigilosamente y haciendo muestras de lo que consideraban un derecho de posesión hacia la antigua Junta de Damas, que simbolizaba las más extremas desigualdades de género del mediados del siglo diecinueve, aprobó en el año 1860 unos nuevos Estatutos. En ellos se les recordó que seguían perteneciendo a la sociedad ilustrada. En primer lugar, la Sociedad les mantuvo el antiguo apelativo de Junta de Damas de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cádiz haciendo caso omiso a lo recogido en la Ley de Beneficencia de 1849 que sancionaba la independencia de aquella y se les reconocía como Sociedad de Señoras de la Sociedad Protectora de Maternidad y Expósitos de la provincia de Cádiz. En segundo lugar, la Económica haciendo muestras de un total desprecio hacia los cambios ya instituidos recogía en los artículos cuatro, treinta y uno, treinta y cinco y treinta y seis menciones expresas hacia ellas: desaparecía como tal la Quinta Clase manteniendo tres clases -Comercio, Industria y Artes y Beneficencia e Instrucción- y creaba una sección dentro de la Económica a la que mantenía el nombre de “Junta de Damas de la Sociedad Económica” para la que aventuraba la creación de un reglamento llamado “especial”⁶⁴. Con unos objetivos inexistentes, pues las damas ya estaban al frente de la beneficencia provincial, el nuevo Estatuto aseveraba genéricamente como la Junta de Damas se “ocupará de asuntos en que, con autorización competente, haya entendido hasta ahora, ó pueda entender en lo sucesivo”⁶⁵, declaración de intenciones que se ampliaba con los artículos treinta y cinco y treinta y seis, de carácter genéricos, que adolecían de contenidos concretos.

Las damas carecieron de poder efectivo para silenciar las maniobras que se impulsaron desde los amigos del país. En este contexto, no hay que olvidar los lazos de parentesco de muchas de ellas con socios de la organización ilustrada lo que implicaba el traslado y autoridad del cabeza de familia al entorno de la Sociedad Económica. Socias de la talla de María Josefa Veamurguía estaba casada con el socio Domingo de Lizaur, secretario de la Sociedad Económica; Emilia Villanueva era la esposa del socio de mérito Pedro J. de Zulueta y Mercedes Picardo estaba casada con el socio de mérito Javier de Urrutia que ocupaba el

⁶⁴ *Estatutos de la Sociedad Económica Gaditana de Amigos del País. Aprobados en sesión de 15 de abril de 1860.* Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1860.

⁶⁵ *Ibíd.*

cargo de contador en el año 1850 y que llegaría a ocupar la dirección de la sociedad ilustrada años más tarde.

Las socias Isabel Sánchez Cortés, condesa de Cinco Torres, y María Noriega de Lama intervinieron a finales de 1860 junto con los socios Roque Yanguas y Manuel Carmona y Gómez de León en una Comisión creada con el objeto de formar un proyecto de reglamento para las damas que lo aprobaría la Económica. Desde la primavera de 1861 estuvo vigente el nuevo Reglamento de la Junta de Damas. El artículo primero recogía claramente las intenciones de los amigos del país: “La Junta de Damas es un Sección de la Sociedad Económica de Amigos del País”⁶⁶. En el nuevo reglamento había unos hechos diferenciadores respecto al resto de reglamentos que habían regido los destinos de las damas desde 1827, huella quizás de la participación de las damas en su elaboración. En primer lugar, asignaban a la Junta de Damas responsabilidades en el ramo de la beneficencia de la ciudad de Cádiz asunto que era evidente dado que desde 1849 estaban bajo el poder de la Junta Provincial de Beneficencia. En segundo lugar, el nuevo reglamento les abría el derecho a elevar propuestas sobre los asuntos que eran objeto de la corporación por lo que, haciendo una detenida lectura, significaba que les facultaba a opinar sobre el comercio, la industria y artes y beneficencia e instrucción pública que eran los cometidos que la Sociedad desarrollaba entonces⁶⁷. Junto con ello, en tercer lugar, se les facilitaba a las damas la posibilidad de intervenir en las exposiciones públicas que creyesen convenientes. Y, por último, en cuarto lugar, el reglamento recogía la capacidad de las damas de tomar acuerdos y resolver asuntos diferenciándose, en gran manera, de los reglamentos anteriores donde esta capacidad debía ser refrendada por la Sociedad Económica de Amigos del País. La Sociedad, rota su vinculación con la beneficencia, rota su relación con la Junta de Damas, sólo le quedó ese último intento por tenerlas bajo su dominio.

Conclusión

La legislación benéfica de 1849 permitió a la Junta de Señoras de Cádiz hacerse cargo de una estructura provincial que posibilitó a las damas la formación de redes de trabajo, potenció el trabajo en equipo y el sentimiento de pertenencia hacia aquella entidad filantrópica. Sin embargo, durante estos años las damas no pudieron romper los lazos con la

⁶⁶ *Reglamento de la Junta de Damas de la Sociedad Económica de Amigos del País*, Cádiz, Imprenta y Litografía de la Revista Médica, 1861, capít. I, p.3.

⁶⁷ *Estatutos de la Sociedad Económica...* op. cit. artíc.1.

Económica y su incorporación a la Junta Provincial de Beneficencia supuso estar bajo el poder de otra estructura dominada por el poder masculino. Si bien la Ley de Beneficencia de 1849 recogió claramente la figura de las “juntas de señoras”⁶⁸ el reglamento que la desarrolló y que vería la luz en el año 1852, no visibilizó los trabajos que desde hacía décadas desarrollaban las damas al frente de la beneficencia. De manera genérica, se aludió a la prestación de servicios por las asociaciones de caridad “que se promuevan y utilicen los servicios de toda asociación de caridad de uno y otro sexo bien religiosa, bien regular, ya en favor de los enfermos, y en el cuidado de los párvulos, ya en la educación de los huérfanos y desamparados”⁶⁹ poniendo aquellos rigurosos límites a su participación en el gobierno interior de los establecimientos benéficos⁷⁰.

Pese a los intentos de separación de los amigos del país, la Junta de Señoras de la Sociedad Protectora y Conservadora de Maternidad y Expósitos de la provincia de Cádiz conseguiría años más tarde esa ansiada independencia de la Económica de Amigos del País. Hubo que esperar a que las damas consiguieran la aceptación de su presidencia por Isabel II. Una Real Orden comunicada por el Duque de Bailén el 24 de enero de 1863 accedía a los deseos manifestados por éstas en la instancia que se tramitó el 19 de diciembre de 1862 solicitando la regia presidencia. Bajo el nombre de Real Junta de Damas de Cádiz y su provincia⁷¹ se desligaron, definitivamente y de manera convulsa, de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad.

⁶⁸ *Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849*, art. 12.

⁶⁹ *Reglamento General de 14 de mayo de 1852 para la ejecución de la Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849*. Artículo noventa y tres apartado nueve. Almería. Imprenta de la Viuda de Cordero, 1863.

⁷⁰ *Ibíd.*

⁷¹ ESPIGADO, “La Junta...”, op. cit. p. 251.